



Política de Prevención de la Explotación y Abuso Sexual

Código: PEAS-CEDESEX | Versión: 01 | Año: 2026

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL	Código	Ver.	Año	Página
	PEAS-CEDESEX	01	2026	1 de 11

TABLA DE CONTENIDO

1. Propósito.....	2
2. Ámbito de aplicación.....	2
3. Definiciones.....	2
3.1 Algunos actos prohibidos.....	2
4. Principios básicos.....	3
5. Compromisos institucionales	4
6. Reporte obligatorio	4
6.1 Procedimientos para recibir y tramitar quejas y denuncias	5
6.1.1 Mecanismos comunitarios de quejas	5
6.2 Procedimientos de derivación de quejas y denuncias	5
7. Investigación y seguimiento	6
8. Obligatoriedad de denunciar ante el sistema de justicia.....	7
8.1 Sobrevivientes niños, niñas y adolescentes.....	7
8.2 Sobrevivientes adultos y adultas	8
9. Registro de quejas de explotación y abuso sexual.....	9
Anexo. Modelo de formulario de queja y denuncia de incidente EAS.....	10
Disposición final	10
Control de revisiones.....	11

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL	Código	Ver.	Año	Página
	PEAS-CEDESEX	01	2026	2 de 11

1. Propósito

La Fundación Centro de Estudios sobre Derechos Sexuales y Reproductivos (en lo adelante, CEDESEX) se compromete a impedir todas las formas de abuso y explotación sexual (SEA, por sus siglas en inglés). Esta **Política de Prevención de la Explotación y Abuso Sexual** (en lo adelante, PEAS) busca salvaguardar a todas las personas beneficiarias de nuestros programas y evitar que sean expuestas a cualquier amenaza o conducta que implique abuso o explotación sexual.

Asimismo, CEDESEX está comprometida con el principio de Tolerancia Cero, que consiste en sancionar con severidad a toda persona vinculada a la organización que haya cometido una violación de la integridad personal de las personas beneficiarias o de las comunidades de intervención, tanto si ha tenido lugar en el marco de las actividades de CEDESEX como en el ámbito privado, tomando en consideración el carácter inaceptable de tal acto.

CEDESEX se compromete a responder de manera oportuna y adecuada a cualquier acusación de SEA, adoptando las medidas disciplinarias, administrativas y legales necesarias contra toda persona que haya incurrido en tales actos.

2. Ámbito de aplicación

Esta PEAS es aplicable a todo el personal de CEDESEX, incluyendo:

- Personal remunerado y miembros fundadores.
- Voluntariado y personas en formación.
- Colaboradores, consultores y contratistas.
- Cualquier otra forma de relacionamiento con la organización.

3. Definiciones

Explotación sexual: todo abuso o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad, de una relación de poder desigual o de una relación de confianza con fines sexuales, incluidos, entre otros, la obtención de beneficios económicos, sociales o políticos mediante la explotación sexual de otra persona.

Abuso sexual: la intrusión física real o amenaza de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o bajo condiciones desiguales o coercitivas.

El uso del término “explotación y abuso sexual” en esta PEAS se refiere tanto a los niños y las niñas como a las personas adultas en situación de vulnerabilidad.

3.1 Algunos actos prohibidos

Los miembros, trabajadoras, trabajadores, voluntariado y colaboradores de CEDESEX tienen prohibido involucrarse en cualquier forma de explotación o abuso sexual de una persona beneficiaria de algún programa o actividad ejecutada por la organización. Nunca deben mantener relaciones sexuales con las personas

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL	Código	Ver.	Año	Página
	PEAS-CEDESEX	01	2026	3 de 11

beneficiarias de los programas, ya que estas relaciones derivan de una dinámica de poder intrínsecamente desigual.

Los ejemplos de abuso y explotación sexuales incluyen, entre otros:

- Abuso o agresión sexual.
- Contacto de naturaleza sexual no deseado, sin consentimiento.
- Exigir tener relaciones sexuales en cualquier contexto.
- Convertir el sexo en una condición para recibir asistencia a través de los programas de la organización.
- Obligar a alguien a tener relaciones sexuales.

Esta lista no es exhaustiva. Otros comportamientos de explotación o abuso sexual pueden ser motivo de adopción de medidas disciplinarias.

4. Principios básicos

Con el fin de proteger a las poblaciones más vulnerables y garantizar la integridad de las actividades de CEDESEX, se deben cumplir los siguientes seis principios básicos:

4.1 Faltas graves de conducta. La explotación y el abuso sexual y el abuso infantil por parte de las trabajadoras y trabajadores, voluntariado y otras personas colaboradoras de CEDESEX constituyen faltas graves de conducta y son motivo para interrumpir la relación laboral, voluntaria o de colaboración existente.

4.2 Prohibición absoluta con niños y niñas. La actividad sexual con niños y niñas (personas menores de 18 años) está prohibida independientemente de la mayoría de edad o la edad de consentimiento a nivel local. La creencia errónea en la edad no constituye defensa.

4.3 Prohibición de intercambio de bienes por sexo. Se prohíbe el intercambio de dinero, empleo, bienes o servicios por sexo, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, degradante o de explotación por parte de trabajadores de CEDESEX y personal relacionado con la organización, incluida la asistencia debida a los participantes de nuestros programas.

4.4 Relaciones con personas beneficiarias. Las relaciones sexuales entre trabajadores o personal relacionado de CEDESEX y las personas beneficiarias de nuestros programas son rechazadas, ya que se basan en dinámicas de poder inherentemente desiguales y socavan la credibilidad e integridad de las labores de apoyo y acompañamiento de CEDESEX.

4.5 Obligación de informar sospechas. Cuando un trabajador o personal relacionado de CEDESEX desarrolla inquietudes o sospechas sobre abuso o explotación sexual y abuso infantil por parte de un compañero de trabajo, dentro o fuera de CEDESEX, deberá informar de inmediato dichas inquietudes a través de los mecanismos de denuncia establecidos por la organización.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL	Código	Ver.	Año	Página
	PEAS-CEDESEX	01	2026	4 de 11

4.6 Entorno protector. Los trabajadores, trabajadoras y el personal relacionado de CEDESEX están obligados a crear y mantener un entorno que evite la explotación y el abuso sexual y el abuso infantil, y a promover la implementación de esta Política.

4.7 Uso adecuado de recursos. Los trabajadores, trabajadoras y miembros de CEDESEX protegerán, administrarán y utilizarán adecuadamente los recursos humanos, financieros y materiales de la organización, y nunca los utilizarán, incluidos computadoras, cámaras, teléfonos móviles o redes sociales, para explotar o acosar a las personas beneficiarias de los programas, niños, niñas u otras personas en las comunidades donde CEDESEX desarrolla sus actividades.

5. Compromisos institucionales

CEDESEX se compromete a:

- **Reclutamiento seguro.** Fortalecer los mecanismos de selección inicial del personal, incluyendo procedimientos para verificar referencias personales y la solvencia legal y moral de los postulantes.
- **Mecanismos de queja accesibles.** Asegurar que los mecanismos de queja para denunciar la explotación y el abuso sexual y el abuso infantil sean accesibles, y que el punto focal de CEDESEX para recibirlas entienda cómo cumplir con sus deberes, incluido un procedimiento de denuncia documentado con las sanciones disponibles por infracciones.
- **Apoyo a las personas denunciantes.** Brindar apoyo y asistencia a quienes denuncian explotación, abuso sexual o abuso infantil, incluyendo tratamiento médico, asistencia legal y apoyo psicosocial según corresponda, y de acuerdo con los deseos y necesidades de la persona sobreviviente, cuidando la confidencialidad, las sensibilidades culturales y su seguridad.
- **Capacitación permanente.** Desarrollar procesos de capacitación permanente sobre la prevención de la explotación y el abuso sexual, dirigidos al personal que labora y colabora con la organización.

6. Reporte obligatorio

Cuando el personal que labora o colabora con CEDESEX recibe una queja de explotación y abuso sexual directamente, debe informar a la persona denunciante que todos los trabajadores y trabajadoras que tengan conocimiento de cualquier sospecha o queja de explotación y abuso sexuales deben denunciar el incidente al **PUNTO FOCAL PEAS DE CEDESEX**, el cual tiene las siguientes responsabilidades:

- Promover activamente la protección contra la explotación y el abuso sexuales dentro de la organización.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL	Código	Ver.	Año	Página
	PEAS-CEDESEX	01	2026	5 de 11

- Colaborar con la Consultoría Jurídica (instancia de investigación de CEDESEX) y otros puntos focales PEAS, según corresponda, para garantizar la recepción segura, la derivación y el seguimiento de los casos.
- Facilitar la implementación de acciones apropiadas para responder a las quejas recibidas, de acuerdo con los procedimientos internos de cada organización.
- Presentar informes estadísticos sobre las acusaciones de explotación o abuso sexual a la Dirección Ejecutiva de CEDESEX.

El Punto Focal PEAS deberá reportar las sospechas o acusaciones de explotación o abuso sexual, o el incumplimiento de esta Política, a la Consultoría Jurídica de CEDESEX, dentro de las primeras 24 horas. Todos los reportes deben incluir lo siguiente:

- Quién cometió la supuesta acción indebida.
- Si se sabe que alguien más estuvo involucrado.
- Qué sucedió: descripción detallada de lo que se sabe o sospecha sobre un incidente de SEA.
- Si hubo testigos.
- Cuándo y dónde sucedió el incidente, con fechas y horarios si es posible.

6.1 Procedimientos para recibir y tramitar quejas y denuncias de explotación y/o abuso sexual

Una queja o denuncia sobre la presunta falta de conducta del personal que labora o colabora con CEDESEX en relación con la explotación o el abuso sexuales puede ser presentada directamente por la persona sobreviviente o por cualquier persona que tenga sospechas o inquietudes.

6.1.1 Mecanismos comunitarios de quejas

CEDESEX establecerá múltiples canales de denuncia, tales como mesas de información, líneas telefónicas, buzón de quejas o designación de puntos focales en la comunidad, en armonía con el principio de no hacer daño.

6.2 Procedimientos de derivación de quejas y denuncias de explotación y abuso sexual

Toda la información personal contenida en una queja o informe, incluida la identidad de la persona sobreviviente, el presunto autor y la ubicación, debe permanecer secreta y compartirse solo por razones relacionadas con el proceso de investigación o la asistencia a la persona sobreviviente. CEDESEX puede también recibir una queja en contra de otra organización.

Para asegurar remisiones interinstitucionales seguras, se contemplan los siguientes procedimientos:

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL	Código	Ver.	Año	Página
	PEAS-CEDESEX	01	2026	6 de 11

1. La organización que recibe una queja en contra de una persona empleada, voluntaria, consultora o contratista de otra organización debe notificar inmediatamente, dentro de 48 horas, a la organización de la persona acusada.
2. Las quejas serán remitidas por escrito, preferiblemente, al punto focal PEAS de la organización mencionada por el denunciante, proporcionando la información disponible sobre la queja o sospecha.
3. En caso de recepción directa de una queja contra el personal que labora o colabora en CEDESEX, se hará llegar la queja al punto focal PEAS de dicha organización, quien se asegurará de que sea investigada internamente de manera segura y adecuada, derivando a la persona sobreviviente a los servicios de protección correspondientes cuando sea necesario.
4. El punto focal PEAS que recibe una queja o denuncia informará a la Consultoría Jurídica de CEDESEX, quien tiene la responsabilidad de mantener un registro de casos y sospechas de explotación y abuso sexual.

El punto focal PEAS analizará la queja y seguirá los procedimientos siguientes:

A. Si la queja o denuncia afecta a una persona empleada o colaboradora, el punto focal PEAS sigue los procedimientos internos de derivación a la Consultoría Jurídica.

B. Si la queja o denuncia afecta a una persona empleada o colaboradora de otra organización, el punto focal PEAS remitirá la información al punto focal de la organización mencionada en la queja o denuncia.

C. Si la queja o denuncia afecta a un miembro de la comunidad local, y si la persona denunciante está de acuerdo, quien recibe la queja puede remitirla a las organizaciones que realizan gestión de casos o brindan servicios a personas sobrevivientes de violencia de género, conforme a la ruta de atención disponible.

7. Investigación y seguimiento

Las investigaciones administrativas de quejas o denuncias de explotación y abuso sexual deben ser realizadas exclusivamente por personal dedicado que tenga las habilidades y competencias necesarias para llevarlas a cabo apropiadamente.

El objetivo de la investigación administrativa es comprobar si un miembro del personal infringió esta Política. La explotación y el abuso sexuales constituyen faltas graves de conducta y son, por tanto, motivo para la adopción de medidas disciplinarias, incluida la destitución sumaria. La investigación administrativa no sustituye la investigación llevada a cabo por las autoridades estatales cuando el incidente constituye un delito penal.

La organización que lleva a cabo una investigación administrativa debe mantener informada a la persona sobreviviente sobre los avances del proceso.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL	Código	Ver.	Año	Página
	PEAS-CEDESEX	01	2026	7 de 11

La Consultoría Jurídica de CEDESEX es responsable de garantizar que las acusaciones de explotación y abuso sexual se investiguen conforme a esta PEAS. El personal, los miembros, voluntarios y colaboradores deben cooperar con la investigación. A menos que la autoridad judicial exija lo contrario, toda la información debe mantenerse confidencial respecto de la persona presuntamente sobreviviente y del presunto agresor. Asimismo, debe reportarse a la Dirección Ejecutiva de forma regular.

Si, tras las investigaciones oportunas, existieran pruebas en apoyo de la denuncia de comisión de actos de explotación o abuso sexuales, esos casos podrán remitirse, una vez consultada la Consultoría Jurídica de CEDESEX, a las autoridades nacionales competentes a fin de que inicien el procedimiento penal correspondiente.

8. Obligatoriedad de denuncia ante el sistema de administración de justicia

A pesar de que la confidencialidad y la obtención del consentimiento informado son siempre una prioridad, existen normativas sobre la obligatoriedad de la denuncia que limitan el principio de confidencialidad para algunos actores. Es imprescindible que las personas sobrevivientes conozcan las leyes sobre la obligatoriedad de la denuncia, los tipos de violencia de género a los que afecta y las posibles consecuencias de la denuncia antes de revelar el incidente. A pesar de no haber denunciado los hechos ante la autoridad pública, la persona sobreviviente tiene derecho a recibir los servicios necesarios de acuerdo con la información que comparta y sus deseos. Compartir cualquier información sin su consentimiento supone perder su confianza y acarrea consecuencias negativas.

8.1 Sobrevivientes niños, niñas y adolescentes

Si la persona sobreviviente es un niño, niña o adolescente, conforme a la legislación venezolana existe la obligación de denunciar. El personal de educación, salud y de cualquier institución pública o privada que conozca de una presunta situación de explotación o abuso sexual tiene la obligación de denunciar conforme al artículo 269 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) y el deber de hacerlo según el artículo 91 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA), así como la facultad y legitimación para colocar denuncias de acuerdo con los artículos 267 del COPP y de la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV).

El artículo 8 de las Directrices Generales para Garantizar Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes del Abuso Sexual y la Explotación Sexual (DGAES) establece que la denuncia debe colocarse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho. Los trabajadores no requieren consignar prueba de la comisión del hecho para colocar una denuncia, ni tienen la potestad de juzgar su veracidad. Con la denuncia debe iniciarse un proceso de investigación. Las denuncias

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL	Código	Ver.	Año	Página
	PEAS-CEDESEX	01	2026	8 de 11

pueden colocarse ante el Ministerio Público, un Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), la policía, los juzgados de paz, la Defensoría Nacional de la Mujer o los comandos fronterizos. Se recomienda acudir a la instancia más cercana al lugar donde ocurrieron los hechos.

8.2 Sobrevivientes adultos y adultas

En Venezuela, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LOSDMVLV), conforme a su segunda reforma parcial publicada en la G.O. 6.667 del 16/12/2021, establece 25 tipos de violencia de género, incluidas la violencia sexual y el acoso sexual.

La ley establece que la única obligación de denunciar hechos de violencia contra las mujeres recae en el personal de salud que conozca de estos hechos, quien debe dar aviso a las autoridades dentro de las 24 horas siguientes; el plazo se extiende a 48 horas en caso de dificultades de acceso. El incumplimiento de esta obligación acarrea una sanción de multa (artículo 76). La Norma Oficial para la Atención Integral en Salud Sexual y Reproductiva establece, además, el procedimiento general en cualquier caso de violencia sexual, que incluye acciones de protección, atención médica y ayuda psicológica desde el primer momento.

El artículo 89 de la LOSDMVLV establece que pueden denunciar los hechos de violencia contra las mujeres: la mujer agredida; los parientes consanguíneos o afines; el personal de salud de instituciones públicas y privadas que tuviere conocimiento de los casos; las defensorías de los derechos de la mujer a nivel nacional, estatal, metropolitano y municipal; los Consejos Comunales y otras organizaciones sociales; las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres; y cualquier otra persona o institución que tuviere conocimiento de los hechos.

A fin de esclarecer los hechos denunciados, las partes (persona denunciante y persona denunciada) pueden promover todas las pruebas conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos (artículo 99).

La ley establece también que toda autoridad jerárquica en centros de empleo, educación o de cualquier otra índole que, en conocimiento de hechos de acoso sexual por parte de personas bajo su responsabilidad, no ejecute acciones adecuadas para corregir la situación y prevenir su repetición, será sancionada con multas (artículo 78).

9. Registro de quejas de explotación y abuso sexual

CEDESEX mantendrá toda la información confidencial sobre casos o sospechas de explotación y abuso sexual protegida con contraseña, en caso de que sea un archivo electrónico, o bajo llave, en caso de archivo físico.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL	Código	Ver.	Año	Página
	PEAS-CEDESEX	01	2026	9 de 11

Asimismo, documentará adecuadamente el proceso de gestión de una queja recibida, los resultados de cualquier investigación y las acciones tomadas, de acuerdo con esta Política y los procedimientos internos de la organización.



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL	Código	Ver.	Año	Página
	PEAS-CEDESEX	01	2026	10 de 11

Anexo. Modelo de formulario de queja y denuncia de incidente de explotación y abuso sexual (EAS)

CONFIDENCIAL

El formulario incluye datos sensibles y solo debe ser compartido con el Punto Focal PEAS de CEDESEX.

Sección 1. Información individual de la persona sobreviviente

Género: ☐ Femenino ☐ Masculino ☐ Otro Edad: _____

Sección 2. Detalles del incidente

Fecha del incidente: ____/____/____

Breve descripción del incidente:

Sección 3. Detalles de la persona acusada

Organización: _____

Género: ☐ Femenino ☐ Masculino ☐ Otro

Sección 4. Asistencia

¿Necesita la persona sobreviviente asistencia inmediata? ☐ Sí ☐ No

¿Se le informó sobre los servicios disponibles? ☐ Sí ☐ No

¿Se derivó a un servicio de asistencia (gestión de caso, psicosocial, médica, legal, alojamiento)? ☐ Sí ☐ No

¿Se denunció el caso a las autoridades competentes? ☐ Sí ☐ No

Sección 5. Consentimiento y otra información pertinente

Completado por (nombre y organización): _____

Consentimiento de la persona beneficiaria, o asentimiento de la niña o el niño, para compartir la información con otro punto focal PEAS: ☐ Sí ☐ No

Consentimiento de la persona beneficiaria, o asentimiento de la niña o el niño, para compartir la información con proveedores de servicios: ☐ Sí ☐ No

Disposición final

La presente Política de Prevención de la Explotación y Abuso Sexual entrará en vigor desde el momento de su aprobación por la Asamblea General de CEDESEX y deja sin efecto cualquier disposición interna previa que la contradiga. Se lee e implementa de forma conjunta con la Política de Salvaguarda de Niños, Niñas y Adolescentes (PSNNA-CEDESEX-01).

